

SOLICITO PRISION PREVENTIVA

SR JUEZ FEDERAL PENAL DE CATAMARCA- SECRETARIA PENAL

AUTOS: "BULACIO FEDERICO EDGARDO, BULACIO EDGARDO EDMUNDO Y OTROS S/ ESTAFA, ASOCIACION ILICITA, INTERMEDIACION FINANCIERA SIN AUTORIZACION Y OTROS"

EXPTE: 5253/2022

AYDAR ALFREDO ALEJANDRO, de las condiciones personales que constan en autos a VS, respetuosamente digo:

SOLICITO PRISION PREVENTIVA BULACIO EDGARDO FEDERICO DNI 39.805.947, BULACIO EDGARDO EDMUNDO DNI 11.982.367

Que como esta parte lo manifestó en escrito introductorio de demanda y constitución de querrela, resulta de carácter urgente el llamado a indagatoria de los acusados, principalmente de BULACIO EDGARDO FEDERICO DNI 39.805.947, BULACIO EDGARDO EDMUNDO DNI 11.982.367, junto al dictado de las medidas cautelares de mayor intensidad, es decir la prisión preventiva, resultando esta la más eficiente para garantizar la presente investigación.

A la fecha los actos de entorpecimiento y amedrentamiento ya expuestos no han cesado, toda vez que continúan con sus maniobras delictivas de querer silenciar y amenazar a las víctimas testigos para que no denuncien los actos delictivos llevados a cabo por los mismos. De igual modo, se encuentra expuesto y potenciado el peligro de fuga, siendo que ante la conmoción social con las actuaciones que lleva adelante en contra de la empresa ADHEMAR CAPITAL S.R.L. quien operaba de la misma manera, estos sujetos analizan escaparse del país, a fin de evitar se tome en su contra, medidas restrictivas y de sometimiento al proceso

Lo cierto es que, aparecieron numerables damnificados y elementos que nos permiten sospechar con certeza la autoría en los hechos que fueron denunciados por parte de los acusados, y que nos conduce indiscutidamente a cautelar la situación procesal de BULACIO FEDERICO Y EDMUNDO, quienes eran los líderes de la banda aquí denunciada. Tal como se desprende de la captura de mensaje que se acompaña, están restringiendo la atención a sus clientes y algunos son derivados directamente a estudios jurídicos de otras provincias a fin de ganar tiempo y perjudicar sus intereses, tomándose el tiempo para apoderarse íntegramente de las abultadas sumas que fueron captadas. -

A su vez debe tenerse en cuenta que la escala penal resultante, la modalidad delictiva evidenciada y la multiplicidad de víctimas, tanto las presentadas en el proceso como las que se avizoran en tanto, la semana entrante se formalizara la presentación de al menos 20 querellas más, puede sostenerse razonablemente que, en caso de recaer condena en la presente causa, supere ampliamente el mínimo tenido en cuenta además del concurso real de delitos y su implicancia en términos de proporcionalidad.

Asimismo, sabido es que el pronóstico punitivo de pena efectiva señalado, constituye un indicio de peligrosidad abstracto, primer eslabón de análisis al valorarse la procedencia de una medida privativa de libertad, conforme los criterios sustentados por el alto tribunal en reiterados fallos. Si bien la gravedad del delito, no basta para demostrar en concreto el peligro en la libertad de los imputados, que signifique para los fines del proceso, el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley, sin embargo, esa insuficiencia no significa que no tenga ningún tipo de incidencia en el examen que necesariamente debe efectuarse de los indicios y conindicios de peligrosidad procesal

No obstante, junto al pronóstico punitivo de pena señalado se verifican en los presentes autos, más otras indicaciones de peligrosidad procesal que conducen a incrementar el riesgo, no solo de fuga sino que permite inferir concreto peligro de entorpecimiento de la investigación, nos arroja a concretar indiscutiblemente lo aquí requerido

Ello se desprende de la conducta desplegada por los imputados Bulacio, tras perpetrar las maniobras objeto de esta investigación, lo cual,

conforme se indica permite determinar que no solo ha llevado a cabo actos que entrañan un claro peligro de entorpecimiento de la investigación. Por otro lado, se verifican numerosos hechos en lo que los imputados pretendiendo influir sobre los damnificados de las maniobras que se les ha intentado con ello evitar acciones judiciales,

Como colorario de sus conductas entorpecedoras, debe ponderarse como hecho concreto adicional indiciario del peligro procesal aquí esgrimido que los acusados, con la clara finalidad de infundir temor en los denunciados y testigos procuran evitar comparezcan, que declaren y se verifiquen hechos delictivos que se le atribuyen, en sus comunicados públicos, donde llaman a no denunciar y extienden las supuestas fechas de pago. -

A ello se le suma que, pese al avance de la causa, se encuentran pendientes de diligenciar un importante caudal de medidas y restan dilucidar maniobras concernientes a nuevos hechos delictivos en lo que podría haber intervenido los nombrados como también otras personas que están siendo objeto de investigación, circunstancias que podrían agravar aun mas su situación, todo sumado a lo antes expresado, permite colegir en concreto, un serio riesgo consecución de los fines del proceso.

Adicionalmente debe ponderarse el elevado poder adquisitivo de los acusados Bulacios, y los medios económicos con los que cuentan para poner en riesgo la investigación y potencialmente sostener su carácter de prófugo.

Conforme lo expuesto, no solo por el pronostico punitivo de cumplimiento efectivo emergente de la atribución delictiva sino en atención a las particulares circunstancias señaladas con relación al peligro de la investigación, puede sostener fundadamente que, en caso de mantenerse los imputados en libertad, trataran de eludir el accionar judicial o entorpecer el curso de la investigación y resultando ello absolutamente indispensable asegurar la actuación de la ley penal, evidenciándose los recaudos establecidos en nuestro digesto procesal de la Nación , resultando de carácter urgente se ordene LA INMEDIATA DETENCION DE BULACIO EDGARDO FEDERICO DNI 39 805 947, BULACIO EDGARDO EDMUNDO DNI 11 982.367, por todas las razones expuestas.

Pido se haga lugar a las medidas requeridas con habilitación de día
y hora.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA


DR. ALFREDO ALEJANDRO AYDAR

ABOGADO

**M.P. 4579 M.F. Tº 97 Fº 752
MAT. CONC. 968 LIB. 01 Fº 27
CUIT: 20-21870572-4
DNI: 21.870.572**